



RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2025-50

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 26: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

En el artículo 350: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

En el artículo 355: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)."*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

En el artículo 12: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)."*

En el artículo 18: *"Ejercicio de la autonomía responsable.-La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio."*

En el artículo 36: *"Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos. (...)."*

En el artículo 145: *"Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico tecnológicos locales y globales."*

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 36 señala: *"Transferencia del conocimiento.- Las publicaciones sobre los trabajos de investigación financiados en su totalidad con fondos públicos serán de acceso abierto, respetando los derechos de autor conforme la Ley de la materia."*



Si los titulares de los derechos de autor expresan su voluntad de patentar los resultados de la investigación, no se realizará tal divulgación, sino hasta después de solicitada la protección de derechos intelectuales ante la autoridad competente".

- Que** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en su artículo 114 dispone: "*En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. (...)."*
- Que** el artículo 43 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: "*c) Dirección de Editorial. – La Editorial es una unidad que promoverá, planificará y coordinará las actividades relacionadas con la publicación y difusión de las investigaciones y creaciones artísticas de la Universidad, así como de los Gestores culturales y artistas locales, nacionales e internacionales. Así mismo asistirá técnicamente a la elaboración de contenido académico científico con miras a la indexación.*"
- Que** mediante Resolución No. CG-UA-2018-006, emitida el 08 de febrero de 2018, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes aprobó el Reglamento de la Editorial de la UArtes, reformado mediante resolución No. UA-OCS-RSO-2021-014.
- Que** para efectos de este acto administrativo se expone la relación de hechos al tenor siguiente:

Mediante Memorando Nro. UA-VPIA-2025-0101-M, de fecha 19 de junio de 2025, la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes, Olga López, remite al Rector (s), Bradley Hilgert, la propuesta del Reglamento de Editorial, indicando: "*Por medio del presente, me permito remitir los documentos para su revisión y consideración en la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior. Temas: 1. Revisión y aprobación del Reglamento Editorial de la Universidad de las Artes (...).*"

Consta el Informe No: UA-VPIA-2025- 005- I, de fecha 22 de mayo de 2025, en el que el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes recomienda: "*El nuevo Reglamento de UArtes Ediciones responde de manera pertinente a las necesidades institucionales actuales y a los desafíos propios de una universidad dedicada a la producción artística y académica de alta calidad. Este instrumento normativo se encuentra plenamente alineado con el marco legal vigente, tanto a nivel nacional como institucional, y fortalece los mecanismos internos de planificación, producción, evaluación y difusión de las publicaciones. Asimismo, aporta claridad operativa a los procesos editoriales y promueve una gestión sostenible del fondo editorial, garantizando su continuidad y proyección a futuro. En virtud de lo expuesto, se recomienda la aprobación del nuevo Reglamento de UArtes Ediciones por parte del Órgano Colegiado Superior.*"

Que según consta en el Acta de Sesión Nro. UA-CTIV-OCS-2025-006-AC de la Comisión de Trabajo de Investigación y Vinculación del Órgano Colegiado Superior, de fecha 18 de junio de 2025, se constata con la votación de mayoría que otorgan el aval para la propuesta de normativa del Reglamento de Editorial.

El Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2025-0206-M, de fecha 24 de junio de 2025, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica, Jamie Miranda Vargas, remite a Verónica Andrade Aguilar, Directora de Editorial, el criterio jurídico sobre propuesta de Reglamento de Editorial, señalando: "*(...) Una vez que se ha revisado la propuesta de reforma del Reglamento de Editorial, se observa que no se habría acogido la observación señalada en el memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2025-0175-M de 2 de junio de 2025, esto es, el numeral 8,*

por lo que se remite el Reglamento con observaciones. Previo a que sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes se deberá solventar la observación anteriormente señalada. En virtud de las normativas antes mencionadas y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes se ha procedido a la revisión de propuesta de reforma del Reglamento de Editorial, mismo que observa lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa nacional vigente.”

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: “*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*” Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior.
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SO-2025-20, de carácter ordinaria, convocada el 18 de junio y desarrollada el 25 de junio de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aprobar el Reglamento de Editorial de la Universidad de las Artes con las observaciones realizadas durante el desarrollo de la sesión, y de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior en uso de sus facultades y bajo los principios de igualdad, certeza, legalidad entre otros, dotando de estabilidad y previsibilidad razonable a la institucionalidad realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “*(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma al Reglamento de la Editorial de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

“REGLAMENTO DE LA EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

**Capítulo I
Generalidades**

Artículo 1. Objeto. La Editorial de la Universidad de las Artes fomenta la producción creativa e investigativa en, sobre, para y a través de las artes, de acuerdo con las líneas de investigación y las disciplinas promovidas por la Universidad. Desde su naturaleza artística, se consolida como un espacio de difusión, circulación y resignificación del conocimiento, que impulsa la exploración de nuevos

formatos, lenguajes y perspectivas editoriales, así como el uso de tecnologías emergentes y la articulación de procesos interdisciplinarios y colaborativos.

La Editorial promueve una gestión abierta al cambio, crítica y creativa, comprometida con los desafíos contemporáneos del arte, la educación y la investigación. Sus publicaciones se orientan a garantizar una producción inclusiva y colaborativa a través de convocatorias; desarrollo de publicaciones interinstitucionales; adopción de criterios de interculturalidad y diversidad en la selección y edición de contenidos; visibilización de conocimientos y saberes innovadores; mecanismos de evaluación y revisión que garanticen su calidad y pertinencia.

Artículo 2. Ámbito. El presente reglamento aplica a todas las actividades gestionadas por la Editorial de la Universidad de las Artes, incluyendo las publicaciones de obras seriadas (revistas) y no seriadas (libros, catálogos, fotolibros, partituras, y demás publicaciones). Está dirigido a la comunidad de la Universidad de las Artes, autores externos vinculados a la Universidad mediante convenios, proyectos u otro tipo de relaciones colaborativas.

Artículo 3. Enfoques editoriales. La Editorial de la Universidad de las Artes promueve los siguientes enfoques editoriales:

- a. Investigación en artes/investigación-creación: resultados de procesos de creación artística de docentes y estudiantes en las diferentes prácticas artísticas.
- b. Investigación académica: derivados de procesos de investigación en sobre, para y a través de las artes y procesos pedagógicos.
- c. Creación artística: obras que no necesariamente derivan de proyectos de investigación, pero que forman parte del quehacer creativo de la comunidad universitaria y su entorno.
- d. Producción cultural, pedagógica y comunitaria: materiales que recogen experiencias, memorias, saberes o procesos colaborativos surgidos en el territorio o vinculados con colectivos sociales, pueblos y nacionalidades, movimientos culturales o instituciones aliadas.

Capítulo II

Organización y funciones

Artículo 4. Estructura organizativa. La Editorial de la Universidad de las Artes está conformada por el/la Director/a de Editorial y su equipo operativo. Además, cuenta con un Consejo Editorial que es un órgano de carácter académico, asesor y resolutivo.

La misión del/la Director/a de Editorial es promover, planificar y coordinar las actividades relacionadas con la publicación y difusión de las investigaciones y creaciones artísticas de la Universidad, así como de los gestores culturales y artistas locales, nacionales e internacionales, con la finalidad de afianzar la imagen y gestión institucional dentro de la sociedad.

Artículo 5. Atribuciones y responsabilidades del/la Director/a de Editorial

- a. Convocar las sesiones del Consejo Editorial.
- b. Gestionar la publicación y difusión de las investigaciones y creaciones artísticas de la comunidad universitaria, de gestores culturales y artistas locales, nacionales e internacionales, tanto físicas como digitales.
- c. Proponer nuevas colecciones, revisarlas o eliminarlas.
- d. Elaborar rúbricas de evaluación.
- e. Dirigir y coordinar la recopilación de material para publicaciones en las plataformas de contenidos culturales creadas para la comunidad universitaria y público en general.
- f. Proponer un plan anual de publicaciones.

- g. Coordinar la distribución de los productos literarios y otras publicaciones artísticas culturales de la Universidad; en el mercado: bibliotecas, librerías, sistema de educación, ferias de libros y otros espacios.
- h. Emitir informes periódicos respecto a la gestión realizada.
- i. Generar indicadores y demás estadísticas de las publicaciones realizadas.
- j. Elaborar propuestas de políticas relacionadas a las publicaciones.
- k. Emitir informes para la actualización de procesos, así como directrices y/o lineamientos para la ejecución de procesos de la Dirección de Editorial.
- l. Emitir estudios relacionados con la gestión editorial, dispuestos por las autoridades competentes.
- m. Llevar a cabo los diferentes procesos administrativos concernientes a planes anuales, presupuestos, y demás trámites que sean necesarios para ejecutar la publicación de los materiales aprobados con el Consejo Editorial.
- n. Coordinar los procesos de compras públicas para las publicaciones de la Editorial de la Universidad de las Artes.
- o. Coordinar con la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad Educativa el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores para la acreditación de las publicaciones y revistas a través del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).
- p. Desarrollar planes y proyectos direccionallos a su misión.
- q. Establecer mecanismos de integración al área editorial de los estudiantes de la Universidad.
- r. Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

Artículo 6. Consejo Editorial. El Consejo Editorial es un órgano académico que orienta las políticas editoriales, garantiza la calidad y la pertinencia de las publicaciones, y vela por la representatividad, diversidad y relevancia del catálogo editorial de la Universidad.

Artículo 7. Conformación del Consejo Editorial. Estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El/la Vicerrector/a de Posgrado e Investigación en Artes o su delegado/a, quien preside con voz y voto.
- b. El/la Director/a de Editorial, con voz y voto.
- c. Tres representantes académicos de pregrado, con voz y voto.
- d. Un representante académico de posgrado, con voz y voto.
- e. Un representante de la Biblioteca de las Artes, con voz y voto.
- f. Un secretario/a del equipo operativo de la Editorial de la Universidad de las Artes, sin voz ni voto.

Artículo 8. De la selección de los representantes académicos. Los representantes académicos serán seleccionados mediante convocatoria abierta y designados por memorando del Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, previo informe de cumplimiento de idoneidad de la Dirección de Editorial. Su período será de dos años, con posibilidad de renovación una sola vez. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser docente titular u ocasional con contrato vigente, tener al menos tres años de antigüedad e interés particular en las publicaciones académicas.
- b. Contar con una trayectoria comprobable de publicaciones académicas o de creación artística.
- c. Tener experiencia o formación en procesos editoriales, investigación o curaduría.
- d. Presentar una carta de aval del director/a o coordinador/a de la Escuela que certifique que el docente podrá contar con horas en su distributivo para esta actividad.
- e. Otros requisitos que se establezcan en cada convocatoria.



Artículo 9. Atribuciones del Consejo Editorial. Son atribuciones del Consejo Editorial las siguientes:

- a. Valorar las propuestas enviadas a la Editorial de la Universidad de las Artes para corroborar la pertinencia con los enfoques editoriales y las líneas de investigación de la Universidad y garantizar la calidad de las publicaciones.
- b. Aprobar el plan de publicación anual.
- c. Supervisar el cumplimiento del reglamento y las políticas de la Editorial de la Universidad de las Artes.
- d. Analizar la pertinencia y aprobar las nuevas colecciones, su mantenimiento o clausura.
- e. Revisar y aprobar la viabilidad de coediciones, proyectos especiales y colaboraciones interinstitucionales.
- f. Revisar y aprobar rúbricas de evaluación para las publicaciones.
- g. Aprobar las bases de las convocatorias.
- h. Sugerir pares evaluadores para manuscritos especializados.
- i. Emitir recomendaciones sobre políticas de acceso abierto, mediación cultural y comercialización.
- j. Presentar un informe anual al Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, con análisis del catálogo editorial, nivel de impacto, difusión, evaluación de publicaciones y propuestas de mejora.

Artículo 10. Funcionamiento del Consejo Editorial.- El Consejo Editorial funcionará de la siguiente manera:

- a. Se reunirá de forma ordinaria al menos cinco veces al año: una para aprobar la programación anual y cuatro para revisión de propuestas. Podrán convocarse sesiones extraordinarias por solicitud del Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes o de la Dirección de Editorial.
- b. Las reuniones del Consejo Editorial serán presididas por el/la vicerrector/a de Posgrado e Investigación en Artes o por su delegado/a oficial. La Dirección de Editorial se encargará de organizar las convocatorias y dar seguimiento a los acuerdos adoptados.
- c. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, con cuórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes.
- d. Se promoverá la rotación de miembros académicos y la participación de nuevos perfiles según necesidades emergentes.

Capítulo III
Proceso editorial

Artículo 11. Principios. Las publicaciones que gestione la Editorial de la Universidad de las Artes estarán sujetas a los siguientes principios:

- a. Pertinencia: promover que las publicaciones reflejen y respondan a las necesidades sociales, culturales y artísticas del contexto local, nacional y regional, en armonía con las políticas institucionales y las líneas de investigación definidas por la Universidad de las Artes.
- b. Relevancia: fomentar la producción de contenidos significativos en los campos del arte, la educación y la investigación, valorando su alcance, utilidad y contribución al desarrollo creativo y académico.
- c. Ética: todas las publicaciones de la Editorial de la Universidad de las Artes deben regirse por los principios de ética regulados por la Universidad de las Artes.
- d. Innovación: impulsar propuestas editoriales que exploren nuevas formas de creación, reflexión y circulación del conocimiento, a través del uso de tecnologías emergentes, formatos experimentales, cruces interdisciplinares y vínculos activos con la comunidad. La innovación se manifiesta tanto en los contenidos como en los procesos editoriales, promoviendo una gestión abierta al cambio, creativa, crítica y comprometida con los desafíos contemporáneos del arte, la educación y la investigación.
- e. Acceso abierto al conocimiento: las publicaciones podrán ser de acceso abierto, facilitando la democratización del conocimiento.
- f. Comercialización: responde a criterios de sostenibilidad del fondo editorial y reconocimiento del valor del trabajo intelectual y artístico de los autores. Esto permite que las publicaciones tengan una



mayor proyección y sean apreciadas como productos culturales de alta calidad, además de contribuir a su circulación en circuitos especializados.

Sección I Publicaciones no seriadas

Artículo 12. Definición. Se consideran publicaciones no seriadas aquellas obras editadas y publicadas de manera individual, sin una periodicidad establecida, orientadas a la difusión del conocimiento, la creación artística, la formación académica o la divulgación cultural. Estas publicaciones adoptan formatos diversos que responden a las necesidades de cada proyecto y pueden incluir, entre otros, propuestas editoriales en soportes impresos, digitales, sonoros, audiovisuales, performativos o multimediales. Estas publicaciones responden a proyectos específicos y únicos que no forman parte de una revista ni de una serie periódica continua.

Artículo 13. Del proceso editorial. El proceso editorial de publicaciones no seriadas está diseñado para asegurar la calidad, pertinencia y coherencia de cada obra, atendiendo a las necesidades académicas, creativas y culturales de la Universidad y la sociedad. Las etapas del proceso editorial buscan garantizar que cada publicación cumpla con los más altos estándares en cuanto a contenido, presentación y accesibilidad.

- a. Los proyectos serán recibidos formalmente por la Editorial de la Universidad de las Artes y serán revisados por el director/a de la Editorial para verificar que cumplan con los requisitos técnicos y formales establecidos.
- b. El Consejo Editorial evaluará la pertinencia del proyecto, su concordancia con los enfoques editoriales, las líneas de investigación de la Universidad, y su viabilidad.
- c. Las obras pasarán por un proceso de evaluación por pares, bajo la modalidad de doble ciego para su aprobación, modificación o rechazo.
- d. Aprobado el proyecto, el Consejo Editorial evaluará la propuesta de publicación en la que se definirá el tipo de formato, sus características técnicas y los alcances de circulación. En caso de publicaciones impresas se establecerá el tiraje.
- e. El autor/a deberá firmar un contrato en el que se garantice la autoría y el carácter inédito de la obra y se especifiquen los compromisos de cada una de las partes.
- f. Los textos serán sometidos a un proceso de edición y corrección de estilo, de acuerdo con la pauta editorial de la Editorial de la Universidad de las Artes.
- g. El diseño y la diagramación de la obra se llevarán a cabo según los lineamientos gráficos establecidos por la Editorial de la Universidad de las Artes en acuerdo con los autores, garantizando la coherencia visual y la accesibilidad del contenido.
- h. La Editorial de la Universidad de las Artes procurará la distribución y difusión de la obra en espacios digitales y/o físicos.

Artículo 14. Del Editor o Coordinador Académico en obras colectivas. En el caso de publicaciones colectivas, como compilaciones, obras con múltiples contribuciones de autoría diversa o volúmenes temáticos, se deberá designar a un editor/a o coordinador/a académico/a responsable. Esta figura tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por la coherencia temática, académica y metodológica de la publicación.
- b. Coordinar la recepción, revisión y adecuación de los capítulos o aportes.
- c. Asegurar el cumplimiento del calendario editorial en diálogo con el equipo de la Editorial de la Universidad de las Artes.
- d. Ser el vínculo directo entre los autores, evaluadores y el equipo editorial.
- e. Revisar las versiones finales y consolidar los elementos introductorios, conclusivos o de presentación de la obra.



La persona designada como editor/a o coordinador/a deberá contar con:

- a. Experiencia comprobable en investigación, creación o procesos curatoriales.
- b. Publicaciones previas en el ámbito académico o artístico.

Artículo 15. Reedición. La reedición implica la publicación de una nueva versión de una obra previamente editada, con modificaciones sustanciales en su contenido. Estas pueden incluir ampliaciones, supresiones, actualizaciones significativas o cambios de estructura. En el caso de publicaciones impresas, la reedición podrá proponerse cuando:

- a. El tiraje original esté agotado o próximo a agotarse.
- b. El contenido requiera actualización por cambios en el estado del conocimiento, contexto o enfoque de la obra.
- c. El autor/a proponga una versión revisada y enriquecida del texto original.
- d. Se busque mejorar aspectos editoriales relevantes (formato, diseño, estructura) en función de su circulación o impacto.

En el caso de publicaciones digitales, se considerarán los siguientes criterios:

- a. Número significativo de descargas, lecturas o citaciones, conforme a un informe técnico emitido por la Editorial.
- b. Retroalimentación documentada de lectores, autores o evaluadores que sugiera la necesidad de actualización.
- c. Cambios en los formatos de publicación digital que mejoren la accesibilidad o funcionalidad del contenido.
- d. Nuevas versiones propuestas por el autor/a con mejoras sustanciales.

El proceso de reedición implicará una nueva evaluación editorial y deberá contar con la aprobación del Consejo Editorial. En todos los casos, la obra deberá llevar un nuevo ISBN y quedar claramente identificada como una nueva edición.

Artículo 16. Reimpresión. La reimpresión se refiere a la reproducción de una publicación previamente editada, sin cambios sustanciales en su contenido. Solo se permitirá la corrección de erratas menores, así como la actualización de los elementos legales como colofón, ISBN y página legal, si fuera necesario. La reimpresión podrá realizarse cuando:

- a. El tiraje original esté agotado o próximo a agotarse.
- b. Exista una demanda comprobable por parte de la comunidad universitaria o del público general.
- c. La obra mantenga su vigencia académica, institucional o cultural.

El equipo editorial deberá elaborar un informe técnico que justifique la pertinencia de la reimpresión, el cual será presentado al Consejo Editorial para su evaluación y aprobación.

Artículo 17. De las coediciones. Las coediciones son publicaciones desarrolladas en conjunto entre la Editorial de la Universidad de las Artes y otras instituciones académicas, culturales o editoriales, con el objetivo de fortalecer la producción editorial, visibilizar el trabajo de la Universidad de las Artes y fomentar la cooperación interinstitucional. Estas publicaciones pueden originarse en proyectos de investigación y vinculación, procesos de creación artística o acuerdos estratégicos entre las partes.

Cada publicación en coedición contará con una persona responsable, designada de común acuerdo entre las instituciones participantes, quien se encargará del seguimiento del proceso editorial y de coordinar la comunicación entre las partes involucradas. Las coediciones seguirán un proceso editorial diferenciado, ajustado a las particularidades del convenio y orientado a garantizar la pertinencia, la calidad académica o artística y la coherencia con los enfoques editoriales y las líneas de investigación de la Universidad de las Artes.



Artículo 18. De la publicación de las tesis destacadas de pregrado y posgrado. Las tesis destacadas de pregrado y posgrado podrán ser publicadas por la Editorial, siempre que hayan sido seleccionadas por el respectivo tribunal de defensa. Para ello, deberán ser propuestas por las unidades académicas responsables de los programas, con base en criterios de excelencia previamente definidos. El Consejo Editorial evaluará la pertinencia de estas propuestas, verificando su alineación con los objetivos de la colección correspondiente. Una vez aprobadas, el equipo editorial operativo adaptará el formato de las tesis para convertirlas en publicaciones accesibles y coherentes con los estándares editoriales establecidos por la institución.

Artículo 19. De las colecciones. Las colecciones editoriales son conjuntos de publicaciones organizadas bajo una línea temática, metodológica o estilística común, diseñadas para reflejar la diversidad y profundidad del conocimiento académico y artístico promovido por la Editorial de la Universidad de las Artes. Su objetivo es proporcionar un marco estructurado para las publicaciones, facilitando su identificación, promoción y difusión.

Artículo 20. Creación de nuevas colecciones. Para la creación de nuevas colecciones se necesitará la justificación que detalle los objetivos, el enfoque temático y el público objetivo de la colección; la relación con las líneas de investigación y prioridades institucionales y un plan preliminar que incluya títulos o proyectos potenciales.

Artículo 21. Aprobación de las colecciones. La propuesta deberá ser presentada a la Dirección de Editorial y el Consejo Editorial para su evaluación. El Consejo Editorial emitirá un acta sobre la viabilidad de la colección basada en criterios académicos y artísticos.

Artículo 22. Mantenimiento de las colecciones. La Dirección de Editorial en coordinación con el Consejo Editorial realizarán revisiones anuales para garantizar que la colección cumpla con los objetivos establecidos y mantenga su relevancia. Las colecciones podrán ser redefinidas para responder a necesidades emergentes o cambios en las prioridades institucionales.

Artículo 23. Extinción o modificación de colecciones. Las colecciones que pierdan relevancia podrán ser modificadas o cerradas tras una revisión del Consejo Editorial. En caso de clausura, se asegurará la preservación de las publicaciones ya existentes bajo la colección, integrándolas al archivo de la Editorial de la Universidad de las Artes.

Sección II Publicaciones seriadas

Artículo 24. Definición. Se consideran publicaciones seriadas aquellas editadas de forma periódica y continua, bajo un mismo título y línea editorial, destinadas a la difusión regular del conocimiento, la investigación y la creación artística o académica.

Artículo 25. Definición de las revistas académicas. Son revistas académicas de la Universidad de las Artes aquellas dedicadas a la difusión del conocimiento y la investigación en artes, humanidades y disciplinas afines. Su objetivo principal es promover el debate crítico, garantizar la excelencia académica y contribuir al posicionamiento institucional de la Universidad a nivel nacional e internacional.

Artículo 26. Responsabilidades institucionales en la gestión de revistas. Las revistas académicas deberán contar con dos niveles de responsabilidad:



- a. La Editorial de la Universidad de las Artes será la unidad responsable formal, ante el CACES y otros organismos externos. Tendrá a su cargo el acompañamiento editorial, la verificación del cumplimiento de los estándares de calidad, así como de los procesos de indexación y visibilidad.
- b. Cada revista deberá estar adscrita a una o varias unidades académicas o instituto de la Universidad que garantice su sostenibilidad operativa. Esta unidad será responsable de conformar y mantener el equipo editorial, coordinar la planificación de contenidos y asegurar la continuidad de la publicación en el tiempo. Asimismo, deberá velar porque los integrantes del equipo editorial cuenten con la debida asignación de horas de investigación o académicas que reconozcan formalmente el trabajo editorial en el marco de la planificación institucional.

Artículo 27. Equipo editorial de las revistas. El equipo editorial de cada revista institucional trabajará de forma armónica con la Editorial de la Universidad de las Artes y contará con un Director/a, un Editor, un comité editorial, un comité científico y un gestor de metadatos.

Artículo 28. Del Comité Editorial de la revista. Es el órgano operativo y estratégico de la revista. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir las líneas temáticas, políticas editoriales y criterios de evaluación.
- b. Participar en la selección y validación de artículos recibidos.
- c. Proponer los pares evaluadores.
- d. Analizar y aprobar la línea gráfica de la revista.
- e. Apoyar la visibilidad, circulación y posicionamiento académico de la revista.
- f. Designar, de entre sus miembros, al director/a de la revista.
- g. Conocer y aprobar las solicitudes de retiro, cambio o reemplazo de sus miembros.

El Comité Editorial de la revista estará integrado por miembros internos y externos: un mínimo de cinco y un máximo de siete docentes-investigadores de la Universidad de las Artes y un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros externos con trayectoria en investigación y publicaciones académicas o artísticas. Los miembros de este comité podrán formar parte del mismo de manera indefinida. En caso de retiro o cambio de uno de uno de ellos, el comité elegirá un reemplazo, mediante votación, en el plazo de treinta días a partir de la notificación.

Artículo 29. Del Director/a de la Revista. Será elegido entre los miembros del Consejo Editorial de la revista por un periodo de dos años y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Definir la visión y dirección de la revista.
- b. Supervisar el cumplimiento de las normas académicas.
- c. Dar cumplimiento al código de ética de la Universidad.
- d. Velar por que la revista mejore en sus procesos de indexación.
- e. Representar la revista en actividades académicas e institucionales.
- f. Coordinar con la Editorial de la Universidad de las Artes para garantizar la calidad editorial y técnica.
- g. Proponer los ejes temáticos de cada número y ediciones especiales.
- h. Gestionar la comunicación con el comité editorial y el comité científico.
- i. Asegurar la coherencia, regularidad y calidad académica de la publicación.
- j. Presentar anualmente un cronograma de trabajo que incluya los temas previstos para cada número y las fechas clave del proceso editorial.

Artículo 30. Del Editor/a de la Revista. Será nombrado por el Director/a de la Revista, y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Supervisar el proceso editorial de los artículos.
- b. Gestionar la comunicación con autores y pares revisores.
- c. Trabajar en conjunto con el gestor de metadatos para la correcta gestión de la página web de la revista y la indexación.

- d. Elaborar el expediente de cada número de la revista.

Artículo 31. Del Comité Científico de la revista. Es un órgano conformado por investigadores de reconocida trayectoria nacional e internacional afines al campo de conocimiento de la revista. Los miembros del comité científico serán invitados por la dirección de la revista.

Artículo 32. Del gestor/a de metadatos. Será designado por el Director/a de la Revista y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Registrar y mantiene actualizados los identificadores (DOI, ISSN).
- b. Gestionar la visibilidad digital en plataformas (como Open Journal Systems u otras).
- c. Supervisar el cumplimiento de estándares de interoperabilidad e indexación.
- d. Trabajar junto al editor/a y la Editorial de la Universidad de las Artes para mejorar la presencia digital y el posicionamiento académico de la revista.

Artículo 33. Principios generales del proceso editorial de revistas. Tiene como objetivo garantizar la calidad científica y académica de las publicaciones, el cumplimiento de los estándares internacionales y el posicionamiento de las revistas en índices relevantes. Las fases del proceso se organizarán de manera que se logre un equilibrio entre el rigor académico, la pertinencia de los contenidos y la accesibilidad para los lectores.

Artículo 34. Fases del proceso editorial de revistas académicas

- a. Convocatoria: la dirección de la revista difundirá la convocatoria de artículos a través de sus canales de comunicación.
- b. Recepción de manuscritos y validación inicial: el equipo editorial de la revista validará la pertinencia de los artículos recibidos en la convocatoria.
- c. Evaluación por pares: los manuscritos serán sometidos a evaluación por pares bajo la modalidad de doble ciego, garantizando la imparcialidad y rigurosidad científica.
- d. Revisión y corrección de estilo: los textos aprobados serán sometidos a un proceso de corrección de estilo, realizado por la Editorial de la Universidad de las Artes en coordinación con el equipo editorial de la revista.
- e. Diseño y diagramación: los artículos aprobados serán sometidos al proceso de diseño y diagramación según la línea gráfica de la revista.
- f. Producción y publicación: las revistas serán publicadas en formato digital, cada revista contará con su página web de acuerdo con las normativas de indexación. El objetivo será fomentar el acceso abierto para aumentar su impacto académico y social.
- g. Expediente digital y registro: cada revista mantendrá un expediente digital completo que documente todas las etapas del proceso editorial.
- h. Difusión: el equipo editorial de cada revista trabajará en conjunto con la Editorial de la Universidad de las Artes para definir estrategias de difusión y mediación de los contenidos.
- i. Indexación: la indexación en bases de datos académicas será un objetivo prioritario para las revistas, y se coordinarán esfuerzos para mejorar su visibilidad en índices relevantes.

Artículo 35. De la indexación. El Director/a de la Revista será responsable de garantizar la calidad de la revista y cumplir con los requisitos para solicitar la indexación de la revista en las respectivas bases de datos seleccionadas.

Artículo 36. Calidad y evaluación. Las revistas académicas deberán cumplir con estándares internacionales de calidad editorial y científica para ingresar y mantenerse en índices reconocidos. Serán evaluadas anualmente por el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, en coordinación con la Editorial de la Universidad de las Artes. Las revistas que no logren alcanzar o mantener su indexación en un plazo de tres años podrán ser declaradas inactivas y retiradas del catálogo activo de publicaciones.



Artículo 37. Revistas de divulgación. Las revistas de estudiantes, pedagógicas, culturales deberán ser aprobadas por la Editorial de la Universidad de las Artes, con base en un plan que contemple objetivos y políticas editoriales. Estas publicaciones deberán alinearse a las políticas institucionales de marca y comunicación, así como a los estándares mínimos de calidad establecidos.

Sección III Proceso evaluación de las publicaciones

Artículo 38. De la evaluación por pares. Todas las publicaciones académicas estarán sujetas a un proceso de evaluación por pares bajo el sistema de revisión doble ciego. Este mecanismo garantizará la calidad y rigurosidad de los contenidos, asegurando un proceso imparcial y basado en criterios académicos y artísticos.

Artículo 39. Del proceso de evaluación por pares. Los textos serán evaluados por especialistas en el área correspondiente, quienes serán seleccionados por el equipo editorial del proyecto o el Consejo Editorial cuando sea pertinente. Los evaluadores no conocerán la identidad de los autores y viceversa. No podrán ser evaluadores quienes tengan parentesco, afinidad o un conflicto de interés con el autor.

- a. La Editorial de la Universidad de las Artes establecerá un registro de pares académicos y artísticos especializados en distintas áreas, garantizando diversidad y experticia en el proceso de evaluación.
- b. Se definirán estrategias de incentivo para fomentar la participación de evaluadores externos.
- c. Los evaluadores deberán completar la rúbrica establecida por la Editorial de la Universidad de las Artes y entregar su informe dentro del plazo asignado.
- d. Los manuscritos podrán ser aprobados, aprobados con cambios o rechazados.
- e. En caso de evaluaciones contradictorias, se asignará un tercer evaluador dirimente.
- f. Se mantendrá un registro de las evaluaciones y decisiones editoriales en el expediente de cada publicación.

Capítulo IV Derechos de autor

Artículo 40. Propiedad intelectual de las publicaciones. Todas las publicaciones de la Editorial de la Universidad de las Artes estarán sujetas a la legislación vigente en materia de derechos de autor y propiedad intelectual. El reconocimiento de la autoría y la protección de los derechos patrimoniales y morales se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, así como por convenios y normativas internacionales aplicables.

Artículo 41. Reconocimiento de derechos. Los autores deberán firmar un contrato en el que se garantizará la autoría y el carácter inédito de la obra y se establecerá, entre otros, la determinación de los derechos a transferirse, la autorización de uso o explotación de obra, la determinación del título (oneroso o gratuito), las condiciones de publicación, distribución y reproducción y el tiempo de vigencia del contrato. Se respetarán los derechos morales del autor, los cuales son irrenunciables e inalienables.

Artículo 42. Reconocimiento de derechos sobre imágenes. Las imágenes incluidas en las publicaciones deberán contar con la autorización expresa de sus autores o titulares de derechos. En el caso de obras fotográficas, ilustraciones, gráficos u otros recursos visuales, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Si las imágenes han sido creadas por el propio autor de la publicación, este conservará los derechos sobre ellas y podrá establecer condiciones de uso.
- b. Si las imágenes pertenecen a terceros, el autor deberá presentar la correspondiente licencia de uso o autorización del titular de los derechos.

- c. Las imágenes de dominio público o con licencias abiertas (ej. Creative Commons) podrán ser utilizadas siempre que se respeten las condiciones de atribución establecidas.
- d. En el caso de fotografías o imágenes de personas, se deberá contar con el consentimiento expreso de los sujetos retratados, salvo en los casos en que la legislación lo exima (ej. eventos públicos, figuras públicas).

Artículo 43. Uso de obras preexistentes. Si una publicación incluye citas extensas, reproducciones parciales de obras ajenas o cualquier otro material protegido por derechos de autor, el autor deberá justificar su uso conforme a las excepciones establecidas en la normativa vigente. En caso de duda, la Editorial de la Universidad de las Artes podrá requerir permisos adicionales o rechazar la inclusión del material.

Capítulo V Divulgación y distribución de obras

Artículo 44. Estrategias de promoción institucional. Las obras serán difundidas a través de los canales oficiales de la Universidad: sitio web, redes sociales, boletines, medios de comunicación institucionales y programación cultural. Se organizarán presentaciones públicas, conversatorios y eventos académicos, como estrategias de mediación y circulación de las publicaciones.

Artículo 45. Colaboración interinstitucional. Para ampliar el alcance de las publicaciones se fomentará la articulación con universidades, centros culturales, bibliotecas, redes académicas y editoriales públicas o independientes. Además, se gestionará la coorganización de actividades de difusión o la distribución conjunta de obras.

Artículo 46. Participación en ferias y encuentros. La Editorial de la Universidad de las Artes participará en ferias del libro, festivales artísticos y encuentros académicos, tanto a nivel nacional como internacional. Esta participación incluirá la promoción, distribución y venta de obras que representen la producción académica y artística de la Universidad.

Artículo 47. Distribución gratuita. Las publicaciones se distribuirán gratuitamente en eventos académicos, artísticos y culturales organizados por la Universidad; actividades con instituciones aliadas; bibliotecas nacionales y universitarias; comunidad universitaria. El número de ejemplares para cada modalidad se regirá por los porcentajes definidos en este reglamento.

Artículo 48. Distribución comercial. La comercialización de las publicaciones de la Editorial de la Universidad de las Artes se concibe como una estrategia complementaria que permite ampliar su alcance y contribuir a la autogestión de la Universidad. Esta modalidad se implementará bajo criterios de acceso equitativo, precios justos y sin fines de lucro, priorizando canales que garanticen la visibilidad y disponibilidad de las obras a nivel local, nacional e internacional en puntos de venta físicos, plataformas digitales o bajo demanda.

Artículo 49. Distribución proporcional del tiraje. El tiraje de la Editorial de la Universidad de las Artes se regirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Categoría de distribución	Porcentaje
Eventos y actividades institucionales	Entre el 30 y 40 %
Autores y editores académicos	10 %
Docentes y estudiantes de UArtes	Entre el 10 y 15 %
Comercialización (física y digital)	Entre el 20 y 30 %
Depósito legal, bibliotecas nacionales e internacionales	Entre el 5 y 10 % (incluido el 2 % de depósito legal)
Reserva estratégica	5 %



Estos porcentajes serán definidos según los criterios o intereses de la publicación y serán revisados anualmente.

Artículo 50. Seguimiento y evaluación. La Editorial de la Universidad de las Artes elaborará un informe anual con indicadores sobre cobertura de distribución, reseñas, presentaciones de nuevas publicaciones, participación en eventos y ferias, alcance e impacto de las obras físicas y digitales e ingresos generados. Se recogerá retroalimentación de autores, bibliotecas, lectores y aliados institucionales para ajustar y fortalecer la gestión y las estrategias de circulación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los procesos editoriales gestionados por la Editorial de la Universidad de las Artes.

SEGUNDA.- Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por la Dirección de Editorial en coordinación con el Consejo Editorial.

TERCERA.- Toda publicación que desee incluir el logotipo de UArtes Ediciones deberá contar con la aprobación previa de la Dirección de Editorial. El uso del logotipo sin autorización será considerado una infracción a las políticas institucionales de uso de imagen.

CUARTA.- Cualquier actividad que implique desembolso de recursos por parte de la Universidad de las Artes deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria.

QUINTA.- La Editorial de la Universidad de las Artes podrá desarrollar, acoger y difundir producciones editoriales en diversos soportes, materialidades, lenguajes y formatos propios de las prácticas artísticas contemporáneas. Estas producciones deberán alinearse con los enfoques editoriales y objetivos institucionales. Su tratamiento técnico, curatorial y de evaluación se ajustará los a criterios establecidos por el Consejo Editorial, en coordinación con la Dirección de Editorial y de acuerdo con las condiciones y disponibilidad presupuestaria de la unidad.

SEXTA.- La Universidad de las Artes podrá crear nuevos laboratorios o espacios experimentales vinculados al desarrollo de formatos editoriales no convencionales. Estos laboratorios se articularán a la Dirección de Editorial a través del Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, garantizando su integración a los procesos editoriales institucionales y su alineación con los enfoques y políticas de la Editorial.

SÉPTIMA.- La Editorial de la Universidad de las Artes trabajará de forma armónica y coordinada con El Hipopótamo y los procesos editoriales impulsados por los estudiantes, promoviendo espacios de acompañamiento, formación, visibilización y difusión de las iniciativas estudiantiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las publicaciones que se encuentran en curso al momento de la entrada en vigor del presente reglamento, se guiarán bajo los lineamientos establecidos en el reglamento anterior, hasta su finalización.

SEGUNDA.- Las revistas académicas de la Universidad de las Artes tendrán un plazo de un (1) año a partir de la publicación del presente reglamento para adecuar sus procesos editoriales conforme a lo

establecido en el mismo y encaminarse formalmente hacia su indexación, con acompañamiento técnico de la Editorial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la aprobación del presente reglamento, se deroga la resolución número CG-UA-2018-006 que resuelve aprobar y expedir el Reglamento de la Editorial de la Universidad de las Artes; y la resolución número UA-OCS-RSO-2021-014 que resuelve reformar los artículos 13 y 14 del Reglamento de Editorial de la Universidad de las Artes, de conformidad a la propuesta planteada en los memorandos No. UA-VPIA-2021-0047-M y No. UA-VPIA-2021-0053-M. ---- **HASTA AQUÍ EL REGLAMENTO DE LA EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.**

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Dirección de la Editorial, a la Dirección de Servicios bibliotecarios, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

Artículo Tercero.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, al primer día del mes de julio de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaría Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

